

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, Trece (13) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO: Fijación de cuota de alimentos.
DEMANDANTE: Adriana Marcela Olivares Ballesteros en representación de su menor hija C.B.O.
DEMANDADO: Pedro Luis Beleño Saldarriaga.
RADICADO: 20001-3110-002-**2023-00246-00**.

Revisado el informe expediente digital, se evidencia que el demandado contestó la demanda sin proponer excepciones, por lo que vencido el término de traslado de la demanda, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual prevista en los artículos 372 y 373 ibidem, en concordancia con el código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia

R E S U E L V E

PRIMERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicaran las siguientes:

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados con la demanda, es decir:

- Registro civil de nacimiento de la menor CHARLOTTE BELEÑO OLIVARES
- Acta de no conciliación N°03 del 13 septiembre de 2021
- Promedio de gastos de la menor.
- Certificados de estudios de la menor.
- Constancia bajo la gravedad del juramento de como tuve conocimiento del correo electrónico
- Copia del Pantallazo del envío de la presente demanda, al correo electrónico del demandado, para su conocimiento y notificación.
- Certificación expedida por la empresa de mensajería Servientrega, en la cual se pone en conocimiento de la demanda al señor PEDRO LUIS BELEÑO SALDARRIAGA.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la contestación demanda, es decir:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

- Documentos consignaciones electrónicas.
- Registro Civil de nacimiento del menor DEREK GIOVANNY BELEÑO HERNANDEZ, acredita parentesco.
- Contrato de trabajo.
- Copias nómina.

SEGUNDO: Fijar como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el día **VEINTISEIS (28) DE OCTUBRE DE 2023 a las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30AM).**

TERCERO: Fijar como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designado (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41975880b6bf7cf03e0bca09b1802765fc85fa530b12df23bf5b3c61bbd11d84**

Documento generado en 13/10/2023 03:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>